



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

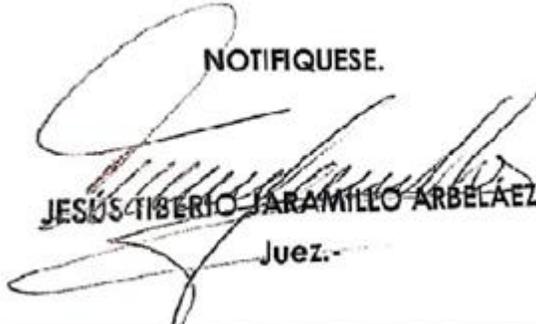
050013110002202100464 00

En atención a la contestación allegada por la Unidad de Víctimas, donde informa que la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para las Víctimas, es el área encargada de emitir un pronunciamiento sobre lo pretendido al interior de esta acción constitucional, cuyo director en encargo es el doctor **Héctor Gabriel Camelo Ramírez**, se **Ordena** vincular a la presente acción constitucional al doctor **Héctor Gabriel Camelo Ramírez**, en calidad de Director de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para las Víctimas. Por consiguiente, procédase con la notificación al antes mencionado y/o quien haga las veces como tal, y córrasele traslado del escrito tutelar para que dentro del término de las dieciséis (16) horas hábiles siguientes al recibo del respectivo oficio, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones si lo considera pertinente.

Se requiere al antes citado para efectos de que informe si al señor **Oscar Darío Aguiar López**, se le ha dado respuesta efectiva y de fondo frente al derecho de petición que elevara. En caso de ser negativa la respuesta dirá las razones por las cuáles no se le ha resuelto la solicitud. Al momento de resolver se tendrá en cuenta en su valor legal la documentación aportada.

Procédase con la notificación de esta providencia al Director de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para las Víctimas, advirtiéndole que si el informe no es rendido dentro del plazo establecido se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991, es decir se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

NOTIFIQUESE.


JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-